



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL GUADALAJARA

## VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las diecinueve horas del dos de junio de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los Magistrados Electorales José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, quienes integran esta Sala, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

En uso de la voz, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso saludó a los presentes y dio inicio a la Vigésima Séptima Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó al Secretario General de Acuerdos constatar la existencia de quórum legal.

El Secretario General de Acuerdos, hizo constar que, además de la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, se encontraban presentes en el salón de plenos, los Señores Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, quienes con su presencia integraron el quórum exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo

193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Por supuesto, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución ocho juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y cuatro juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que el juicio de revisión constitucional electoral 102 de este año originalmente listado fue retirado, según consta en el aviso atinente.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció al Secretario General de Acuerdos y le solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas, rindiera la cuenta al proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11258 y 11273, así como del juicio de revisión constitucional electoral 101, todos de 2015, turnados a la ponencia del Señor Magistrado José



Antonio Abel Aguilar Sánchez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas:** “Primeramente, se da cuenta con el juicio ciudadano 11258 de este año, promovido por Víctor Manuel Vila Velázquez, en contra de la resolución del Vocal del Registro Federal de Electores, correspondiente a la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

En el caso, la instancia administrativa determinó que dicha solicitud era improcedente en virtud de que se encontraba fuera del plazo para cambio de domicilio establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se amplió el plazo hasta el 15 de enero de 2015.

En el proyecto se propone tener por infundada la pretensión del actor, ya que, en efecto, acudió al módulo de atención ciudadana a solicitar la expedición de su credencial para votar después del período que tenía para ello.

Lo anterior es así, porque si su intención era que expidiera la Credencial para Votar solicitada por cambio de domicilio, por tanto, el actor hasta el 15 de enero de 2015, estuvo en posibilidades de efectuar el trámite respectivo ante la autoridad

electoral y, sin embargo, acudió el dieciocho de mayo del presente año.

Por lo tanto, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada y dejar a salvo los derechos del actor para que acuda ante la oficina del Registro Federal de Electores, correspondiente a su domicilio a realizar el trámite atinente una vez llevada a cabo la jornada electoral.

Es la cuenta por lo que hace a este asunto.

A continuación, se somete a su consideración, el proyecto de sentencia relativo al Juicio Ciudadano 11273 de este año, promovido por Alfredo Delgado Ahumada, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su vocalía en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Jalisco, la resolución que declaró improcedente, por extemporánea, su solicitud de expedición de credencial para votar, derivada del trámite de cambio de domicilio.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, al estimarse infundados los agravios planteados por el accionante, relativos a que se vulneró su derecho a votar y que se realizó una interpretación restrictiva del mismo.

Se propone tal calificativo, toda vez que, como se



refiere en el proyecto, la Sala Superior de este tribunal ha establecido que el hecho de que se prevea un plazo para que los ciudadanos realicen algún movimiento de actualización al padrón, resulta una medida idónea, proporcional, necesaria y razonable, dados los trámites administrativos que debe llevar a cabo la autoridad electoral para efecto de integrar el padrón electoral y generar las listas nominales correspondientes, previos al día de la jornada electoral.

Así que, al acudir el promovente hasta el día siete de mayo pasado a solicitar el trámite administrativo de cambio de domicilio, siendo que en el año de la elección, el término permitido para efectuar dicho trámite venció el quince de enero pasado, se concluye que fue correcto que la responsable resolviera como improcedente, por extemporánea, su solicitud de expedición de credencial para votar.

Es la cuenta de este juicio.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 101 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la sentencia emitida el veintidós de mayo por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, recaída al Procedimiento Sancionador Especial 118 de 2015.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución

impugnada, puesto que se considera infundado el único agravio, respecto del cual se alega que la responsable valoró indebidamente la prueba ofrecida en la denuncia, puesto que otorgó valor probatorio indiciario a un video, sin tomar en cuenta que en él se evidenciaba la entrega de materiales por parte del candidato del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en Encarnación de Díaz, Jalisco.

En ese tenor, la responsable concluyó que el denunciante no describió de forma precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, el video no acreditó dichas situaciones, por lo que otorgó a dicha probanza valor probatorio indiciario, ya que sólo demostraba a personas que cargan lo que parecen ser láminas, se observa a una persona con camisa blanca con un nombre en ella que dice José Pérez, además determinó que se desconocía a quién pertenecen las voces del audio.

De esta manera, resulta evidente que la afirmación del actor es desacertada, puesto que hace referencia a una situación que no necesariamente se verificó de la manera que indica, ya que, como se ha puesto de relieve, la autoridad responsable no tuvo por demostrada la existencia de los actos denunciados con la prueba que ofreció el denunciante.

Así pues, es claro que contrario a lo dicho por el



accionante, la responsable otorgó en su sentencia el debido valor probatorio al video materia del agravio, pues el impugnante no logra desvirtuar los razonamientos contenidos en el fallo reclamado, ni demuestra, el por qué considera que el medio de convicción no genera meros indicios, de ahí lo infundado de sus aseveraciones.

Son las cuentas Señora Magistrada, Señores Magistrados.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas, y puso a consideración de los Señores Magistrados los proyectos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**  
“Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.”

**Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:**  
“Con los proyectos de cuenta.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** "Estoy de acuerdo con todas las propuestas de la cuenta."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso."

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** "A favor de los proyectos."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** "Gracias Secretario."

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11258, 11273, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 101, todos de 2015:

**Único.** En cada caso se confirma la resolución impugnada."





Para continuar, la Magistrada Presidenta solicitó atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Ramiro Romero Preciado, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11268, así como del juicio de revisión constitucional electoral 98, ambos de 2015, turnados a la ponencia del Señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

**Secretario de Estudio y Cuenta, Ramiro Romero Preciado:** "Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11268 de este año, promovido por Hilda Gutiérrez Padilla, a fin impugnar el acuerdo por el cual se aprobó la sustitución de su candidatura a Segunda Regidora Propietaria para el Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco.

Se propone declarar fundados los agravios expresados en la demanda, toda vez que se considera que el instituto responsable debió requerir a la actora, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, compareciera a ratificar el escrito de renuncia que acompañó el partido político MORENA a la solicitud de sustitución de candidatos, a fin de contar con certeza plena de la voluntad de la promovente de renunciar o no a la candidatura que ostentaba, con lo cual se maximiza su derecho fundamental de ser votada.

No obstante, toda vez que la actora en sus agravios desconoce el escrito de renuncia presentado como suyo por el partido MORENA, en aras de salvaguardar su derecho político electoral de ser votada y debido a la proximidad de la jornada electoral, se propone revocar el acuerdo impugnado únicamente en la parte relativa a Hilda Gutiérrez Padilla, para el efecto de que se declare improcedente la solicitud de sustitución de mérito y como consecuencia subsista el registro que ostentaba previa emisión del acuerdo impugnado.

Es la cuenta de este juicio

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 98 de este año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante legal Gustavo Flores Llamas, en contra de la sentencia emitida el quince de mayo del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Procedimiento Sancionador Especial PSE-TEJ-103/2015, en la que determinó declarar la inexistencia de la infracción atribuida al ciudadano Ricardo Villanueva Lomelí, al Partido Revolucionario Institucional, así como al Semanario "Crítica, la Ciencia del Poder" y, en consecuencia, se les absolvió de la imputación formulada, por la comisión de conductas que pudieran resultar violatorias de la normatividad electoral en el Estado de Jalisco, por la supuesta contravención a las normas de propaganda



electoral, consistente en propaganda electoral encubierta, a través del suplemento especial número 438 del Semanario "Crítica, la Ciencia del Poder", correspondiente a la semana del trece al diecinueve de abril del año en curso, contiene notas periodísticas que los denunciantes consideran negras, que buscan restar adeptos o simpatías; así como a la distribución de dicho semanario por parte de brigadistas del Partido Revolucionario Institucional.

En el proyecto que se somete a su consideración, previa acreditación de los presupuestos procesales, así como de los requisitos de procedencia y de procedibilidad, se propone declarar fundado el motivo de inconformidad relativo a la falta de exhaustividad de la resolución impugnada, pues no obstante el tribunal responsable estimó que no les asistía la razón a los denunciantes en relación a que las mencionadas notas periodísticas constituyeran propaganda electoral encubierta, en virtud del concepto que la propia normativa electoral local establece y en atención a su autoría, argumentando que de las constancias de autos se evidenciaba que las mismas no habían sido solicitadas por el candidato del Partido Revolucionario Institucional, por el propio instituto político, ni por algún militante o simpatizante, sino que dicha publicación se realizó por el Semanario "Crítica, la Ciencia del Poder", en ejercicio de su libertad de expresión consagrada en la Norma Rectora, así como en la ejecución

profesional del periodismo, además de que en las aludidas notas, en modo alguno se utilizaron llamados al voto ni expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo, ni tendentes a influir en las preferencias del electorado; dicho tribunal electoral local determinó incorrectamente declarar la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia de mérito, y absolver a los denunciados de la imputación formulada, atendiendo únicamente los aspectos relacionados con la acreditación de si las multicitadas notas periodísticas habían sido realizadas en virtud del derecho a la libertad de expresión y el ejercicio profesional del periodismo del referido medio de comunicación; toda vez que estaba obligado a cumplir con el principio de exhaustividad que impone a los juzgadores, estudiando completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su consideración, relativas a si las notas periodísticas denunciadas podrían clasificarse como propaganda electoral encubierta con la cual se buscaba restar adeptos o simpatías al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, analizando los aspectos denunciados como el cúmulo de imágenes y comentarios de un supuesto "infortunio electoral" de Enrique Alfaro Ramírez; la falta de autores o responsables de las mismas, salvo una nota periodística; y la distribución del "suplemento especial" por parte de brigadistas del Partido Revolucionario Institucional, y no únicamente algún aspecto concreto, como lo realizó en la especie.



Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada, para el efecto de que a la brevedad, el tribunal responsable dicte otra en la que valore en su totalidad todos los aspectos de la denuncia, y una vez hecho lo anterior, deberá informar por escrito a esta autoridad dentro del plazo de 24 las horas siguientes, anexando las constancias correspondientes.

Es la cuenta."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta, Ramiro Romero Preciado y puso a consideración de los Señores Magistrados los proyectos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**  
"Bien, si no hay intervenciones, solicito atentamente al Secretario General de Acuerdos, recabar la votación correspondiente."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez."

**Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:** "De acuerdo con las propuestas."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc**

**Vega Morales:** "Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez."

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:**  
"Voto de conformidad con mis consultas."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso."

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**  
"Estoy de acuerdo con las propuestas."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**  
"Gracias, Secretario."

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11268 de 2015:

**Único.** Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 98 de este año:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail, located in the bottom right corner of the page.



**Primero.** Se revoca la resolución impugnada.

**Segundo.** Se ordena a la autoridad responsable observe las conductas precisadas en el fallo."

Para continuar, la Magistrada Presidenta le solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sierra Fuentes, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11257, 11266, 11267 y 11269, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 93 y 100, todos de 2015, turnados a las ponencias del Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez y de la Magistrada Presidenta.

**Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sierra Fuentes:** "Con su anuencia doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos 11257, 11266 y 11267, todos de este año, formado con motivo de las demandas interpuestas por León Escamilla Peredo, Maricela González Briones y Ricardo Jaime Serrano Gutiérrez, respectivamente, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de su vocalía en la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, la negativa de trámite de sus credenciales para votar.

De constancias se advierte que en el mes de mayo, los hoy actores con excepción de Ricardo Jaime

Serrano Gutiérrez, presentaron ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, denuncias por robo o extravío de la credencial para votar con fotografía, acudiendo posteriormente al módulo correspondiente a su domicilio a realizar su trámite de reposición, mismo que fue negado por el personal del Instituto Nacional Electoral.

Luego, debido a que el robo o extravío de la credencial es un acontecimiento que no es previsible y escapa de la voluntad de los actores, no debe causarles perjuicio y, en consecuencia, es dable permitirles ejercer su derecho a votar en los comicios del siete de junio próximo.

Ello, porque los accionantes acudieron a solicitar la reposición de su credencial, en virtud al extravío o robo que sufrió y la responsable se las negó en razón de que los sistemas informáticos mediante los cuales se lleva a cabo el trámite de solicitud de expedición se encuentran inhabilitados y permanecerán así hasta un día después al de la jornada electoral, esto es hasta el ocho de junio.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto por los artículos 278 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tomando en consideración que a la fecha no es materialmente posible la reposición del documento para votar, la copia certificada del





primer punto resolutivo de la sentencia, junto con una identificación, servirán a los hoy actores, para hacer efectivo el ejercicio del derecho a votar; el presidente de la mesa directiva de casilla deberá acatar lo ordenado en esta ejecutoria, anotándolo en la lista nominal adicional relativa a la sección "Resultado de sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación"; en el supuesto de que voten en una casilla especial, se les deberá permitir hacerlo, plasmando esa circunstancia en la hoja de incidentes del acta de la jornada electoral. En ambos casos, el presidente de la casilla deberá retener la copia certificada del primer punto resolutivo de la sentencia.

Por último, se dejan a salvo los derechos de los ciudadanos para acudir ante la autoridad administrativa electoral, a partir del día siguiente al de la celebración de la jornada electoral federal, a efecto de tramitar la reposición de su credencial para votar.

Hasta aquí por lo que ve a estos asuntos.

Asimismo, doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11269 de este año, formado con motivo de la demanda interpuesta por Julio César Cuéllar González, por derecho propio, a fin de impugnar la resolución emitida por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del

Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, el pasado veinte de mayo, en la que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada pues según se desprende de autos, en esa fecha el actor acudió al módulo de atención ciudadana para realizar un trámite de actualización registral, consistente en cambio de domicilio, siendo que el plazo previsto en el ordenamiento para tal efecto, concluyó desde el quince de enero anterior.

Consecuentemente, a juicio de la ponente resulta evidente la extemporaneidad de la solicitud que dio origen al presente juicio, por lo que propone confirmar la negativa impugnada, aclarando al actor que una vez transcurrida la jornada electoral, podrá acudir a la oficina del Instituto Nacional Electoral que corresponda, para realizar el trámite de actualización del Padrón Electoral y solicitar su credencial para votar.

Es la cuenta de este juicio.

Por otra parte, doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 93 de este año, derivado de la demanda presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dentro del procedimiento sancionador especial 078 de 2015,



en la que determinó, entre otras cuestiones, la inexistencia de la infracción atribuida a Pablo Lemus Navarro y al Partido Movimiento Ciudadano.

En su demanda, el partido actor se duele, esencialmente, de que el tribunal local realizó una indebida valoración de las pruebas presentadas por las partes y que interpretó incorrectamente las disposiciones aplicables del código comicial jalisciense, pues no obstante haber determinado la existencia de la infracción acusada, consistente en la colocación de tres espectaculares alusivos al candidato denunciado, un día antes del inicio de la etapa de campañas, omitió estudiar el beneficio que tales actos generaron a dicho candidato y al partido postulante.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar sustancialmente fundados los agravios, toda vez que no se comparte el criterio contenido en la sentencia impugnada, relativo a que la empresa contratada para tal efecto es la única responsable de la conducta infractora.

Así, la ponente estima que los denunciados, pese a estar obligados a hacerlo, en virtud del beneficio recibido con dicha publicación, no acreditaron haber adoptado medidas adecuadas para apartarse de los actos denunciados, es decir, acciones oportunas, idóneas y eficaces, con la finalidad de hacer patente su deslinde.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada, para efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emita una nueva, conforme a lo que se razona en la propia consulta, referente a la responsabilidad del ciudadano y partido denunciados, debiendo informar del cumplimiento dado.

Es cuanto en relación a este asunto.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 100 de 2015 promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que resolvió en un procedimiento sancionador, entre otras cosas, la inexistencia de la infracción imputada a Guillermo Mendoza Quintero y por otra, declaró existentes las violaciones atribuidas al actor consistentes en la comisión de diversos actos contrarios a la normativa electoral, imponiéndole por tal razón una multa.

En la metodología del proyecto, primero se analiza si la prohibición de colocar propaganda en equipamiento urbano es aplicable tanto a que es política como electoral.

En términos de la tesis emitida por la Sala Superior, de rubro "INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO



IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL”, tal estudio llevó a la ponencia a hacer una interpretación sistemática y funcional del artículo 263 de la legislación electoral de Jalisco, de la que se obtuvo que no puede colocarse lícitamente propaganda política ni electoral en equipamiento urbano.

Conforme con ello, en la consulta se determinó que fue indebida la colocación de la propaganda denunciada, pues si bien fue colocada en equipamiento urbano diseñado para fines publicitarios, el partido actor no demostró contar con la licencia municipal correspondiente, de ahí que efectivamente la infracción estuvo acreditada en el procedimiento sancionador.

Finalmente, respecto a la individualización de la sanción, en la consulta se explica que fue realizada con apego a derecho por el tribunal local, ya que para imponerle la multa se consideró que fueron varios volantes, dos infracciones, que una fue considerada de gravedad leve y que el bien jurídico tutelado por la norma que violó con los volantes es la equidad en la contienda, por lo que no correspondía imponerle la sanción mínima; máxime que al imponer la multa, el tribunal local también consideró la capacidad económica del infractor.

Por lo anterior, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Fin de las cuentas”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta, Guillermo Sierra Fuentes y puso a consideración de los Señores Magistrados los proyectos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**  
“Bien, no habiendo intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabar la votación correspondiente.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Con su autorización, Magistrada presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.”

**Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:**  
“Comparto las propuestas.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:**  
“Estoy de acuerdo con las consideraciones y los sentidos de todos los proyectos.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc**



**Vega Morales:** “Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.”

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**  
“Con mis propuestas y la del Magistrado Aguilar.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**  
“Gracias, Señor Secretario.”

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11257 y 11266, ambos de 2015:

**Primero.** En cada caso, se ordena expedir copias certificadas del presente punto resolutivo, para los efectos precisados en la sentencia.

**Segundo.** En cada caso, se deja a salvo el derecho de la parte actora, para acudir ante la autoridad administrativa electoral competente, a partir del día siguiente al de la celebración de la próxima jornada electoral federal, a efecto de tramitar la reposición de su credencial para votar.

También se resuelve en el juicio para la protección

de los derechos político-electorales del ciudadano 11267 de este año:

**Primero.** Resulta fundada la pretensión del actor.

**Segundo.** Se ordena expedir al actor copia certificada de los presentes puntos resolutiveos, en términos de lo indicado en el presente fallo.

Asimismo, este órgano jurisdiccional, resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11269, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 100, ambos de 2015:

**Único.** En cada caso, se confirma la resolución impugnada.

De igual manera, esta Sala Regional resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 93:

**Único.** Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la ejecutoria."

Finalmente la Magistrada Presidenta solicitó al Secretario General de Acuerdos, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11253 de 2015, turnado a la ponencia del Señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.





**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: "Con su autorización.**

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11253 de este año, promovido por José Pedro Kumamoto Aguilar, por derecho propio, a fin de impugnar entre otras cosas, el acuerdo de catorce de mayo pasado emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el lineamiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los candidatos independientes aprobado el veinte del mismo mes y año por el Consejo General del citado instituto, así como la omisión del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicha autoridad federal de responder las peticiones contenidas en los escritos presentados el veinticuatro de abril y dieciséis de mayo del año en curso.

En el proyecto se estima conocer "*per saltum*" el juicio ciudadano de mérito.

Asimismo, se propone desechar el medio de impugnación de cuenta, al considerarse actualizada la causa de improcedencia prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) en relación con el 9 párrafo 3 de la legislación adjetiva electoral federal; en virtud de

que el medio de impugnación ha quedado sin materia al haber acontecido un cambio de situación jurídica.

En efecto, toda vez que las constancias que obran en el expediente, mismas que adquieren valor probatorio pleno, se evidencia que el Consejo General del Instituto Electoral Local en Jalisco, el 28 de mayo actual emitió el Acuerdo IEPC-ACG-160/2015 por el que determinó que los candidatos independientes registrados para el proceso electoral en desarrollo, podrán recibir financiamiento privado, siempre y cuando la suma de éste con el público, en ningún caso supere el tope de gastos de campaña para la elección en cita, por ende, es inconcuso que, por las razones detalladas en el proyecto, fue colmada la pretensión del actor y en consecuencia, el juicio ha quedado sin materia.

En base a lo anterior, se propone su desechamiento.

Es la cuenta."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración de los Señores Magistrados los proyectos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:**

"Bien, Secretario, por favor, tome la votación correspondiente en virtud de no haber



intervenciones.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.”

**Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez:** “A favor del proyecto.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

**Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:** “Conforme con el desechamiento que propongo.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.”

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** “En los términos de la propuesta.”

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** “Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

**Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso:** “Gracias, Secretario.”

Por último, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11253 de 2015:

**Primero.** Se desecha de plano la demanda.

**Segundo.** Notifíquese al actor en términos precisados en la ejecutoria.

Señor Secretario, le solicito informe a este Pleno si existe algún asunto pendiente que desahogar en la sesión."

**Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales:** "Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar."

En consecuencia, se declara cerrada la sesión, siendo las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del día dos de junio de dos mil quince.

En consecuencia, rendida la cuenta y recabada la votación de los asuntos listados para la sesión, la Magistrada Presidenta, a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos, del día dos de junio de dos mil quince declaró cerrada la Vigésima Séptima Sesión Pública de resolución de dos mil quince, agradeciendo la asistencia.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo



dispuesto por los artículos 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales en unión del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
JOSÉ ANTONIO ABEL  
AGUILAR SÁNCHEZ  
MAGISTRADO

  
EUGENIO ISIDRO GERARDO  
PARTIDA SÁNCHEZ  
MAGISTRADO

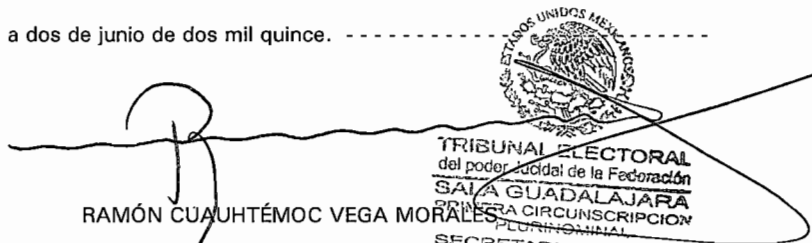
  
RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinomial, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

C E R T I F I C O

Que la presente foja 29 corresponde al acta de Sesión Pública de dos de junio de dos mil quince.  
**CONSTE.**

Guadalajara, Jalisco, a dos de junio de dos mil quince.

  
RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

